

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0622
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00209 - 00.
VERBAL DE PERTENENCIA – MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Correspondió por reparto a este despacho la presente demanda de PERTENENCIA presentada por el señor CHRISTIAN ALEXANDER ÑAÑEZ ORTEGA, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, actuando por intermedio de apoderado judicial, abogado CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ, en contra de las señoras ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR Y LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR, a la que, efectuado un examen previo, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que a continuación se señalan:

- a.- No se aporta un certificado de tradición del bien inmueble con matricula No. 378-158631, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375, numeral 5°.
- b.- No se aporta un certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, del bien inmueble objeto de la demanda a fin de acreditar el avalúo del mismo.
- c.- No se dirige la demanda en contra de las personas señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., o sea las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda.
- d.- Se debe aportar un certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente demanda actualizado, pues el aportado data de junio 22 de 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA presentada por el señor CHRISTIAN ALEXANDER ÑAÑEZ ORTEGA, en contra de las señoras ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR Y LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos presentados, so pena de que le sea rechazada la demanda.

TERCERO: TIENESE al abogado CHRISTIAN CAMILO ECHAVARRIA RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: CHRISTIAN ALEXANDER ÑAÑEZ ORTEGA
DDO: ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR Y LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bd2ca0226a383b4e5eae388f9b3398e40e470374744ed7d6026202d3fb35ce1

Documento generado en 26/08/2021 07:50:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**